



CORNARE	Número de Expediente: 13040961	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0831-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/07/2020	Hora: 14:58:39.03... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0530 del 15 de julio de 2011, notificada personalmente el día 21 de julio de 2011, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **CULTIVOS SAYONARA S.A.S** identificada con NIT 800.099.480-9, mediante su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.354.476, la CONCESION DE AUAS otorgada mediante la Resolución 131-0247 de junio 29 de 2001, para Uso Riego de flores bajo invernadero por un caudal total de 1.5 L/s, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-5094**, ubicado en la vereda el tambo del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. **(Actuaciones contenidas del # 1 al 4 en el expediente 13028537)**

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente: **i) Con los dueños de los predios por donde discurre la fuente EL RINCON o LA CULEBRA conservar y reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. ii) Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente, iii) En caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir a la misma vertiente donde está ubicado el cauda, y iv) sobre cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y el POT Municipal.**

2. Que mediante Informe Técnico 131-1327 del 03 de octubre de 2016, con constancia de entrega del día 07 de octubre de 2016, se realizó control y seguimiento de los expedientes 13028537, 13040961 y 13130097, la Corporación **REQUIERE** a la sociedad **CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, para que en el plazo de 30 días presente entre otras lo siguiente: **i) el informe de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua del año 2015, ii) el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas, iii) realizar la impermeabilización del suelo donde está instalada la caldera, bien sea con polímeros o concreto, con el fin de impedir la contaminación directa sobre el suelo de este lugar y enviar evidencias de dicha adecuación, y iv) realizar mantenimiento correctivo-preventivo al lugar de almacenamiento del combustible para evitar la humedad de este, dado que el exceso de agua aumenta las emisiones atmosféricas en el proceso de combustión.**

3. Que mediante Resolución 112-0448 del 02 de febrero de 2018, notificada personal electrónica el día 05 de febrero de 2018, la Corporación **APRUEBA** el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua- Plan Quinquenal- 2017-2021 a la sociedad **CULTIVOS SAYONARA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**.

3.1 Que mediante la misma Resolución se **REQUIRO** a la sociedad **CULTIVOS SAYONARA S.A.S** a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones: **i) Presentar el primer informe de avance anual del Plan Quinquenal, la cantidad a ejecutar por año de las actividades programadas referentes a mantenimientos y mejoramientos en el sistema de drenaje**

*Y riego, ii) Presentar el informe final del Plan Quinquenal correspondiente al periodo 2012-2016 donde se evidencie el cumplimiento de las actividades y metas con el respectivo indicador de cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas. El informe se deberá acompañar de las respectivas evidencias de cumplimiento y las inversiones.*

4. Que mediante los siguientes radicados la sociedad **CULTIVOS SAYONARA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ** presento:

- Radicado 131-1743 del 26 de febrero de 2018, Informe de consumo de agua periodo 2017.
- Radicado 131-2958 del 11 de abril de 2018, presento Informe de avance Plan Quinquenal periodo 2017 y otros.
- Radicado 131-3251 del 23 de abril de 2019, Informe de consumos de agua periodo 2018.
- Radicado 131-4651 del 07 de junio de 2019, Informe de avance Plan Quinquenal periodo 2018 y otros.
- Radicado 131-1578 del 14 de febrero de 2020, Informe de consumos de agua periodo 2019.
- Radicado 131- 4308 del 09 de junio de 2020, Informe avances Plan Quinquenal Ahorro y Uso eficiente del agua periodo 2019.

5. Que mediante Radicado 131-2580 del 21 de junio de 2013, la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A** con NIT 800.099.480-1 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, solicito **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución 131-1054 del 14 de diciembre de 2011 vigente hasta el 24 de agosto de 2013, para lo cual adjunto el certificado de libertad y tradición con **FMI 017-5094**, ubicado en la vereda el Tambo del municipio de la Ceja. (**Actuaciones contenidas en los # 5- 11 en el Expediente 13040961**)

6. Que mediante Auto 131-1024 del 27 de junio de 2013, la Corporación **ADMITIO** la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por la sociedad denominada **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A** con NIT 800.099.480-1 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio identificado con **FMI 017-5094** en calidad de propietario, ubicado en la vereda las Lomitas del Municipio de La Ceja.

7. Que mediante Informe Técnico 112-0673 del 19 de mayo de 2014, la Corporación **RECOMIENDA** renovar a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A** con NIT 800.099.480-1 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, un permiso de vertimientos por diez (10) años para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el floricultivo **SAYONARA I**, el cual se ubica en la vereda el Tambo del municipio de la Ceja, predio con **FMI 017-5094**.

8. Que mediante **Resolución 112-2289 del 28 de mayo de 2014**, notificada personalmente el día 29 de mayo de 2014, la Corporación a través del artículo primero de la misma Resolución **RENOVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A** con NIT 800.099.480-1 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.354.416, el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y Agroindustriales en beneficio del predio identificado con **FMI 018-6509**, ubicado en la vereda la madera del municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

9. Que mediante Resolución 112-3859 del 12 de agosto de 2016, notificada personal electrónica el día 24 agosto de 2016, la Corporación **APROBO EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S** con NIT 800.099.480-1 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.354.416, de conformidad con la parte motiva del

presente acto administrativo. En la parte motiva se cita la Resolución 112-2289 del 28 de mayo de 2014, con el predio identificado con **FMI 018-6509**.

10. Que mediante Resolución 131-0596 del 28 de mayo de 2020, notificada personal electrónica el día 28 de mayo de 2020, la Corporación **ACOGIO EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO**, presentado por la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S** (floricultivo N° 1) a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALES PEREZ** mediante Radicado 131-7647 del 03 de septiembre de 2019, toda vez que se adecua a las medidas que permiten la restauración y recuperación del área usada en el sistema de infiltración y, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

11. Que mediante Informe Técnico 131-1033 del 03 de junio de 2020, se solicita al grupo de trámites de la Regional Valles de San Nicolás, corregir la Resolución 112-2289 del 28 de mayo de 2014, por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos, debido a que se evidencia un error en el acto administrativo tanto en ubicación del cultivo como en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios, ya que se referencia lo correspondiente a la sede II de la misma empresa, pero en el informe previo de dicha Resolución y solicitud en el expediente se puede constatar que el permiso si es de la sede I ubicada en La Ceja.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”*.

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos loquen su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo*

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental **13040961**, de permiso de vertimientos y conforme al Informe Técnico 131-1033 del 03 de junio de 2020, se considera procedente aclarar la **Resolución 112-2289 del 28 de mayo de 2014**, en el en su artículo primero el cual estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A** con NIT 800.099.480-1 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.354.416, el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas y Agroindustriales en beneficio del predio identificado con **FMI 018-6509**, ubicado en la vereda la madera del municipio de El Carmen de Viboral”.

Por lo que se hace necesario aclara este artículo en el siguiente sentido.

**“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A** con NIT 800.099.480-1 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.354.416, el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas y Agroindustriales en beneficio del predio identificado con **FMI 017-5094** en ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, **SAYONARA I**”.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo primero de la Resolución 112-2289 del 28 de mayo de 2014, para que se entienda de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A** con NIT 800.099.480-1 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.354.416, el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas y Agroindustriales en beneficio del predio identificado con **FMI 017-5094** en ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, **SAYONARA I**.





**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al Representante Legal de la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, o quien haga sus veces, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 112-2289 del 28 de mayo de 2014, continuarán vigentes.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A** con NIT 800.099.480-1 a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 13040961**

*Proyectó/judicante: Alexa Montes H*

*Reviso: Piedad Usuga*

*Técnico: Yonier Rondón Ocampo*

*Asunto: Vertimientos*

*Fecha: 06/07/2020*